

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, la certificación aportada por el apoderado de la parte actora dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, marzo 17 de 2022.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 763644089003 2021-00333-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DDO: HUBER HERNEY GRANADOS DÍAZ

Evidenciado el informe de secretaria, y revisado minuciosamente la foliatura, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 444 de fecha 25 de febrero de 2022, el despacho se abstuvo de proferir Auto que Ordena Seguir Adelante dentro del presente proceso, hasta tanto no se incorpore evidencia que indique que el correo electrónico allegado es la dirección electrónica utilizada por la parte demandada, lo que no se ha cumplido hasta la fecha, y adicional se insto a la actora para que acreditara la inscripción de la medida cautelar decretada.

Ahora bien, el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo que el despacho ordena ATEMPERARSE a la parte actora a lo dispuesto en dicho proveído y a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo anterior sin perjuicio, a tener en cuenta la captura de pantalla arrimada mediante memorial con fecha 17 de marzo de 2022, pues en esta se acredita la dirección electrónica de la parte pasiva, sin embargo, no proviene de un documento suscrito por la demandada o correo remitido por esta. -

NOTIFÍQUESE



SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

Rad.2021-00333-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 047 hoy notifico a las partes d
auto que antecede.

Fecha: marzo 23 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa06d6253dafb988fab8364b096dbdfbb50a48c441b4cf40a178d36e51534ae6**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**